República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 6 de agosto de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00588 instaurado por **JOSÉ GUILLERMO RIVEROS ROJAS** en contra de **FLORES DE SERREZUELA S.A.S.**, Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante JOSÉ GUILLERMO RIVEROS ROJAS junto con su apoderado judicial doctor DANIEL MARTÍNEZ FRANCO.

Comparece el representante legal de la demandada JUAN PABLO SANZ ESTRADA, así mismo comparece la apoderada judicial de la demandada doctora GLORIA MARÍA PACHECO BOHÓRQUEZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

La apoderada de la parte demandada aclara que el nombre correcto del testimonio solicitado es HORMINZON MANRIQUE CASTAÑEDA.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la renuncia obrante dentro del proceso, fue producto de la libertad y voluntad del demandante o si, por el contrario, existió coacción o vicios del consentimiento respecto de dicha renuncia. En caso positivo, de determinar que existió vicio del consentimiento, analizar si lo que procede es el reintegro solicitado o en virtud de las facultades ultra y extra petita del despacho, establecer si le asiste es el derecho a la indemnización por despido indirecto o por renuncia provocada o inducida.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 46.

Interrogatorio: se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: se decretan los testimonios de CARLOS ANDRÉS CÁRDENAS y WILSON ENRIQUE MAYORGA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 46 a 81.

Interrogatorio: se decreta el del demandante.

Testimonios: se decretan los testimonios de MARÍA CARLOTA BARRERA, HORMINZON MANRIQUE CASTAÑEDA y EDGAR ENRIQUE CORTES ALBORNOZ.

Comentado [AL1]:

Apoderado del demandante aclara que el nombre del testimonio solicitado es NELSON ENRIQUE MAYORGA, así mismo solicita la tacha de sospechosos a los testimonios decretados en favor de la parte demandada.

AUTO:

Una vez escuchados los generales de ley de los testigos de la parte demandada, se concederá el uso de la palabra a la doctora Gloria Pacheco para que se pronuncie sobre la tacha.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se pregunta al apoderado de la parte demandante sobre la inasistencia de los testigos solicitados.
2. La apoderada de la parte demandada desiste del interrogatorio del demandante.

AUTO:

Si bien la apoderada de la parte demandada desiste del interrogatorio el despacho lo hará de oficio.

3. Se practicó el interrogatorio del representante legal de la demandada.
4. Se practicó el testimonio de los señores MARÍA CARLOTA BARRERA y HORMINZON MANRIQUE CASTAÑEDA, testigos de los cuales fue solicitada su tacha.

AUTO:

El despacho se abstiene de practicar el testimonio del señor Edgar Enrique Cortes Albornoz.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto que da por cerrado el debate probatorio, por cuanto se dejó de practicar una prueba.

AUTO:

Se **concede** el recurso en el efecto diferido.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la renuncia obrante dentro del proceso, fue producto de la libertad y voluntad del demandante o si, por el contrario, existió coacción o vicios del consentimiento respecto de dicha renuncia. En caso positivo, de determinar que existió vicio del consentimiento, analizar si lo que procede es el reintegro solicitado o en virtud de las facultades ultra y extra petita del despacho, establecer si le asiste es el derecho a la indemnización por despido indirecto o por renuncia provocada o inducida.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que la renuncia que se presenta en este proceso, fue una renuncia fruto de la coacción al señor José Guillermo Riveros Rojas, fruto de una presión indebida por parte de los representantes de la empresa y, por tanto, le asiste el derecho a que esa renuncia sea declarada nula, ineficaz y se disponga su reinstalación.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que en el proceso quedo demostrada que la renuncia fue presentada por el trabajador de manera libre y voluntaria el mismo día de la terminación del contrato de trabajo.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones instauradas por el señor JOSÉ GUILLERMO RIVEROS ROJAS. No se demostró la presión, la coacción y el vicio del consentimiento que se alega, carga que competía exclusivamente al demandante, sin que la falta de práctica de los testimonios pueda enriquecer el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a **FLORES DE SERREZUELA S.A.S** de todas y cada una de las pretensiones de invocadas por el señor JOSÉ GUILLERMO RIVEROS ROJAS.

TERCERO: COSTAS a cargo del señor JOSÉ GUILLERMO RIVEROS ROJAS la suma de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del señor JAIME GUILLERMO RIVEROS ROJAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ